

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Por medio del presente documento privado, nosotros:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO Ciudad o Municipio
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
Laura Jacquelin Rivera Rojas	Cédula de ciudadanía	53.105.569	Bogotá	Bogotá
Maritza López Pirabaguén	Cédula de Ciudadanía	51.731.225	Bogotá	Tenjo
Jorge Reina López	Cédula de Ciudadanía	80.792.823	Bogotá	Bogotá

Con la firma de este documento, manifestamos la voluntad de ser parte de una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, la cual se registrá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una tipo **Fundación** se denomina Talento 21. El domicilio principal de la entidad es en Tenjo Cundinamarca con dirección: Km. 13 Vía Siberia a Tenjo-Vereda Churuguaco Bajo, finca San Antonio.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto principal de la entidad es:

La Fundación TALENTO 21 es creada con el fin de propiciar procesos de gestión de calidad e integración social con organismos de dirección y comunidades educativas a través de la formulación e implementación de proyectos en el marco de las políticas educativas públicas locales, regionales, nacionales e internacionales NUESTRAS ACTIVIDADES: A. Brindar

asistencia técnica al Ministerio y secretarías de educación, en el desarrollo de proyectos de gestión de la calidad que se enmarquen en las políticas públicas y en los objetivos del plan de desarrollo municipal, regional y nacional. B. Asesorar procesos en comunidades escolares que permitan cualificar y dinamizar el currículo institucional a través de la mejora de sus prácticas. C. Diseñar y acompañar la ejecución de Planes Educativos Institucionales y Planes de Mejoramiento que respondan a las características de cada contexto desde un enfoque creativo, participativo y transformador. D. Capacitar a los actores de las comunidades educativas en pedagogías alternativas (modelos educativos flexibles) E. Promover redes de trabajo y alianzas estratégicas con diferentes actores educativos. F. Direccionar y acompañar procesos de gestión de la calidad con modelos probados y reconocidos a nivel nacional e internacional. G. Ejecutar programas de educación formal, de acuerdo con las normas vigentes de los entes reguladores de Colombia, atendiendo a los fines de la educación y objetivos específicos para educación básica establecidos por la ley 115 de 1994. H: Realizar convenios con entidades privadas y/o públicas de carácter nacional e internacional para promover y/o patrocinar estudiantes de estratos 1 y 2 que hagan méritos para realizar sus estudios de educación básica en las escuelas Tamacha. I: Promover y desarrollar programas y su objeto social con criterios de inclusión educativa, atendiendo población en alto riesgo de vulnerabilidad social. J: Apoyar, promover y ejecutar procesos educativos sobre economía circular como sistema de aprovechamiento de recursos en donde prima la reducción, reutilización y el reciclaje de elementos para crear otros bienes de consumo, sin causar daño a la naturaleza. K: Diseñar, planear, organizar, ejecutar y evaluar planes, programas y/o proyectos educativos, artísticos y culturales que promuevan el desarrollo de las comunidades a nivel local y nacional.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La fundación podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar de manera óptima la fundación.

Y sus fines específicos son:

A. Mejorar la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas en cuanto a los procesos que se realizan en su interior de acuerdo con los estándares planteados en los documentos marco del MEN y las instituciones internacionales que rigen las políticas educativas. B. Optimizar los mecanismos de capacitación a directivos, docentes y estudiantes para asegurar el cumplimiento de las finalidades de la educación. C. Crear ambientes de cooperación en los que el talento de los miembros de la comunidad puedan usarse en beneficio común respondiendo a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. D. Actualizar e innovar las dinámicas en instituciones educativas públicas y privadas proponiendo herramientas de trabajo coherentes con las últimas tendencias de la educación a nivel global.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración de tiempo indefinido, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.

El patrimonio de la **FUNDACIÓN TALENTO 21**, está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$ **20.000.000 Veinte millones de pesos**, que ha sido pagada por los asociados en Dinero, especie y trabajo. A la fecha de cierre del año 2023 y de acuerdo con el último balance financiero, el patrimonio asciende a la suma de 80.000.000 ochenta millones de pesos.

ARTÍCULO 5.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de **JUNTA DIRECTIVA**, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.

Son miembros de la **FUNDACIÓN TALENTO 21**, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Respetar la autonomía de la Junta Directiva.
- b. Cumplir fielmente los Estatutos y reglamento de la Asociación.
- c. Desempeñar con prioridad y eficiencia los cargos y comisiones que sean confiados.
- d. Asistir a las asambleas y reuniones de la Asociación.

- e. Pagar cuotas designadas por la Junta Directiva.
- f. Mantener al Secretario de la Junta Directiva, al corriente de la dirección el teléfono de su residencia o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a. Usar y disfrutar los servicios de la Fundación y ejercitar cuantos derechos se le concede en éstos estatutos, en acuerdo por Junta Directiva o les sean concedidos por las leyes pertinentes.
- a. Participar de manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- b. Formar parte de cualquiera de los comités de los que se compone la Asociación.
- c. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés, si la formula por escrito, tendría derecho a recibir igualmente la respuesta por escrito.
- d. Elegir y ser elegido de acuerdo a lo prescrito en los estatutos para los cargos que existan en la estructura orgánica de la Asociación. La elección recaerá sobre los miembros en pleno goce de sus derechos. La Asamblea podrá decidir sobre la elección en otra clase de miembros.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

ESTAR DE ACUERDO CON LOS DERECHOS Y DEBERES PLANTEADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES Y PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA ASAMBLEA, LA CUAL DECIDIRÁ SI ES POSIBLE SU INGRESO.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Ordenarán el derecho de retiro quienes, a juicio de la Junta Directiva, ratificado por la asamblea, y en el marco del párrafo subsecuente:

- a. Hayan faltado gravemente contra los intereses de la Asociación.
- b. Hayan dejado de cumplir los deberes a los que están obligados por los presentes estatutos.
- c. La no participación activa en las actividades o decisiones de la Asociación.
- d. Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General sea causal de exclusión.

- e. Cuando a nombre de la Asociación o algunos de sus miembros ejecuten sesiones sin ninguna autorización o que no corresponden a los planes y programas trazados, poniendo en riesgo el patrimonio o el nombre de la Asociación.

PARÁGRAFO:

La calidad de miembro de la Fundación, cualquiera que sea, es de carácter personal, en consecuencia, no es cesible ni transferible a ningún título. De igual grado, los productos tangibles e intangibles generados en la Fundación son exclusivos de la misma y no son transferibles en tanto derechos registrados de la Fundación, salvo cuando por acuerdo unánime se decida vender o transferir una marca o producto a otra organización o interesado.

ARTÍCULO 11. SANCIONES

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Serán aplicables por la Junta Directiva en orden progresivo las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas determinadas por la Junta Directiva de acuerdo al tipo de falta cometida.
- c. Suspensiones hasta por tres meses
- d. Exclusión

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 12 DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Fundación Talento 21, será administrada por JUNTA DIRECTIVA, **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** y tendrá un **REVISOR FISCAL/ y/o FISCAL**

ARTÍCULO 13.

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una por semestre del año en curso. En estas se podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, aprobar el ingreso o salida de alguno de los socios e integrantes junta directiva, esto se decidirá por mayoría simple, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 14.

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **FUNDACIÓN TALENTO 21**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión representados con dos socios.

ARTÍCULO 15.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por dos de los asociados mediante **CARTA, TELEGRAMA, FAX, E-MAIL, AVISO DE PRENSA**, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 51% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 16.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y determinar su reglamento.
- c. **Elegir al revisor fiscal (y/o al fiscal)**
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.

- e. Determinar la orientación general de la asociación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- i. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La **JUNTA DIRECTIVA** está compuesta por **TRES MIEMBROS**

Entre los que se encuentra el presidente, vicepresidente y secretario, elegidos por la asamblea general para períodos de 1 AÑO contados a partir de la elección.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA,

- a) Nombrar y remover a los integrantes y roles de la junta directiva.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- d) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de **\$ 500.000(Quinientos mil pesos)**.
- f) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- h) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 19.

La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada 6 meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros y/o el representante legal o representante legal suplente. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente o vicepresidente de la junta directiva con tres (3) días de anticipación, mediante CARTA, TELEGRAMA, FAX, MAIL, AVISO DE PRENSA, ETC
Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 20.

La **JUNTA DIRECTIVA** será elegida por la asamblea general por el sistema de **VOTO ABIERTO**

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- c. Ser el representante legal de la Asociación
- a. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva
- b. Designar las comisiones necesarias para la realización de los fines de la Asociación.
- c. Ejecutar los planes, programas y proyectos trazados por la Junta Directiva y asamblea general.
- d. Presentar a la Asamblea General y la Junta Directiva el informe de sus actividades.
- e. Firmar las actas de la asamblea y la Junta Directiva
- f. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, por parte de todos los órganos directivos, dignatarios y miembros.
- g. Informar de sus actividades a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- h. Otras que le asigne la Junta Directiva, la asamblea general o la ley.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TESORERO

1. Recaudar y vigilar los ingresos de la Asociación.
- a. Llevar ordenadamente los libros pertinentes y rendir los informes a la asamblea general y a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de los gastos efectuados y de los gastos de caja.
- b. Pagar las deudas y gastos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva y autorizados por el presidente.
- c. Consignar los dineros recibidos por cualquier concepto. Permitir en todo momento la revisión de libros al Fiscal o a la Junta Directiva.
- d. Mantener el inventario físico de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Elaborar las actas de la Junta Directiva
- b. Firmar conjuntamente con el presidente todos los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su firma.

- c. Llevar los libros de actas y permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas al Fiscal y a la Junta Directiva.
- d. Rendir a la Junta Directiva en cada reunión un informe detallado de los gastos efectuados y del estado de caja.
- e. Pagar las cuentas que han sido previamente aceptadas por la Junta Directiva y autorizadas por el presidente.
- f. Mantener actualizado el inventario físico de los bienes de la Asociación.
- g. Las actas serán diligenciadas en cada reunión por un miembro diferente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal y el representante legal suplente serán nombrados por períodos de 1 año.

Artículo 25 Son facultades del representante legal principal y representante legal suplente, en ausencia del representante legal principal

- 1. Ejercer la representación legal de la entidad.**
- 2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.**
- 3. Convocar a las reuniones a los órganos de administración**

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La FUNDACION TALENTO 21 se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.

1. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
2. Por la extinción de su patrimonio.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por la voluntad de la mayoría de los asociados adoptada en una reunión de la asamblea con el quórum requerido según los presentes estatutos.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 27. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

ARTÍCULO 29. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 30. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS

Hasta cuando la asamblea disponga de lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Se designa en este cargo a: MARITZA LÓPEZ PIRABAGUÉN, identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.51731225 de Bogotá
La persona designada como Representante Legal PRINCIPAL por voluntad propia
La persona designada como representante legal suplente por voluntad propia

JUNTA DIRECTIVA

MARITZA LÓPEZ PIRABAGUÉN: PRESIDENTE. CÉDULA DE CIUDADANÍA 51731225 DE BOGOTÁ

JORGE ARMANDO REINA: SECRETARIO. CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.792.823 DE BOGOTÁ

LAURA JACQUELIN RIVERA ROJAS: VICEPRESIDENTE. CÉDULA DE CIUDADANÍA 53.105.569 DE BOGOTÁ

